



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0488/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas, correo electrónico de personas físicas, CURP de personas físicas y RFC de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1/0488/2024
Bitácora: 25/MP-0243/10/21
Proyecto: 25SI2020ID073
Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 20 de agosto de 2024

C. FRANCISCO COTA LÓPEZ



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado, con 27 de julio de 2022, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones ..., en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEPA, antes invocados el **C. Francisco Cota López** en su carácter de **Representante Legal de Productora de Sal Agua Verde, S.A. de C.V.**, en adelante denominada como la **promovente**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de la Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto **"Explotación de sal marina a cargo de la productora de sal agua verde en su segunda etapa, con ubicación en el poblado Agua verde, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa"**, con pretendida ubicación en el poblado Aguaverde, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEPA** en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la **ORESEMARNATSIN** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la **LFPA** que establece que la actuación de esta **ORESEMARNATSIN** en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento Interior de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

BEMBIÉNTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Oficina de Representación de SEMARNAT

en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0488/2024

Bitácora: 25/MP-0243/10/21

Proyecto: 25SI2020ID073

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 20 de agosto de 2024

la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción X inciso C del artículo 35, del mismo Reglamento.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación analizó y evaluó la MIA-P del proyecto **"Explotación de sal marina a cargo de la productora de sal agua verde en su segunda etapa, con ubicación en el poblado Agua verde, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa"**, promovido por el **C. Francisco Cota López**, que, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"**, respectivamente, y

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito **S/N** de fecha **07 de septiembre de 2021**, el **promovente** ingresó el **día 28 de octubre del mismo año antes citado**, en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la ORESEMARNATSIN, original, así como tres copias en discos compactos de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del proyecto, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: **25/MP-0243/10/21** y proyecto: **25SI2020ID073**.
- II. Que mediante escrito s/n de fecha **03 de noviembre de 2021** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN **el mismo día, mes y año antes citados**, la **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del proyecto en la página 7 del periódico **El Sol de Sinaloa** de fecha **03 de noviembre de 2021**, el cual quedó registrado con el número de folio **SIN/2021-0001907**.
- III. Que con base al oficio **No. DF/145/2.1.1/0809/2021-1479** de fecha **10 de noviembre de 2021**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **H. Ayuntamiento del municipio de Rosario**, mismo que se notificó el **10 de diciembre de 2021**.
- IV. Que con base al oficio **No. DF/145/2.1.1/0810/2021-1480** de fecha **10 de noviembre de 2021**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** Organismo de Cuenca Pacífico Norte, mismo que se notificó el **26 de noviembre de 2021**.
- V. Que con base al oficio **No. DF/145/2.1.1/0811/2021-1481** de fecha **10 de noviembre de 2021**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, notificado el **26 de noviembre de 2021**.
- VI. Que con base al oficio **No. DF/145/2.1.1/0812/2021-1482** de fecha **10 de noviembre de 2021**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Secretaría de Marina (SEMAR)**, mismo que se notificó el **10 de diciembre de 2021** y a la fecha no ha dado respuesta.
- VII. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0846/2021-1591** de fecha de **26 de noviembre de 2021**, solicitó a la **promovente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **30 de noviembre de 2021**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **01 de diciembre de 2021** y se vencía el **09 de marzo de 2022**.
- VIII. Que el **02 de diciembre de 2021**, la DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I



2024

Felipe Carrillo
PUERTOBENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MÉJICO

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0488/2024
Bitácora: 25/MP-0243/10/21
Proyecto: 25SI2020ID073
Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 20 de agosto de 2024

de la **LGEPEA** y 37 del **REIA**, publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/54/21** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **25 de noviembre al 01 de diciembre de 2021**, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

- IX.** Que el **12 de diciembre de 2021**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA** el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 días contados** a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/54/21** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- X.** Que, mediante Oficio **No. BOO.808.08.-000002** de fecha **06 de enero de 2022**, la CONAGUA ingresó **el día 07 del mismo mes y año antes citados**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN en el **RESULTANDO IV**, quedando registrado con número de folio: **SIN/2022-0000033**.
- XI.** Que mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0122/2022**, de fecha **02 de febrero de 2022**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), una copia de la MIA-P del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- XII.** Que con base a los artículos 34 y 35 de la LGEPEA y Artículo 38 del REIA, la DFSEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0123/2022**, de fecha **02 de febrero de 2022**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- XIII.** Que mediante escrito s/n de fecha **10 de febrero de 2022** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN **el día 17 del mismo mes y año antes citados**, la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **RESULTANDO VII**, el cual quedó registrado con el número de folio: **SIN/2022-0000326**,
- XIV.** Que mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0317/2022** de fecha **11 de abril de 2022** esta ORESEMARNATSIN notificó a la **promovente** la ampliación de plazo por 60 días hábiles para la evaluación derivada del análisis técnico y jurídico que debe efectuarse sobre los impactos ambientales que generará el proyecto.
- XV.** Que, mediante Oficio **No. DRNOYAGC/441/2023** de fecha **24 de mayo de 2023**, la CONANP ingresó **el día 05 junio de 2023**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN en el **RESULTANDO V**, quedando registrado con número de folio: **ORSIN/2023-0000595**.
- XVI.** Que mediante memorándum **No UGA/065/2023** de fecha **25 de octubre de 2023** el jefe de Unidad de Gestión Ambiental solicitó la opinión técnica de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- XVII.** Que mediante opinión técnica **No 019** de fecha **15 de diciembre de 2023** y recibida en la Unidad de Gestión Ambiental el día **8 de enero de 2024**, la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros dio respuesta a la solicitud requerida en el **RESULTANDO XVI**.
- XVIII.** Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0831/2023** de fecha **15 de diciembre de 2023**, solicitó a la Dirección General de Gestión

X



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT

en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1/0488/2024

Bitácora: 25/MP-0243/10/21

Proyecto: 25SI2020ID073

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 20 de agosto de 2024

Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico la opinión técnica, mismo que se notificó de manera electrónica el **29 de enero de 2024**, y a la fecha no se tiene respuesta, y

CONSIDERANDO

1. Que esta ORESEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones III y X, 30 primer párrafo y 35 fracción III, 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 inciso L) fracción I e inciso R) fracción II, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 1, 2, 3, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS VIII** y **IX** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta **ORESEMARNATSIN** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA modalidad Particular.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

4. Que la fracción II del artículo **12 del REIA** impone la obligación de la promovente del proyecto, de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** se tiene que el **proyecto** consiste en:

En obtener agua de mar en estanque y proceder a evaporarla a través de la acción combinada de energía solar y viento, cuando la salmuera alcanza su punto de saturación da inicio a la cristalización de cloruro de sodio, en un terreno con una superficie de 3,561,027.06 m², con pretendida ubicación en el poblado Aguaverde, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa, para el **proyecto** denominado: "**Explotación de sal marina a cargo de la productora de sal Agua Verde en su segunda etapa, con ubicación en el poblado Agua verde, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa**",

Cuadros de construcción del polígono general



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE

Felipe Carrillo
PUERTO

BEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0488/2024
Bitácora: 25/MP-0243/10/21
Proyecto: 25SI2020ID073
Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 20 de agosto de 2024

POLÍGONO 1		
PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	395501.623	2534571.85
2	395384.07	2534694.43
3	394841.5	2534919.63
4	395198.39	2534217.52
1	395501.623	2,534,571.85
SUPERFICIE: 189,696.23 m²		

POLÍGONO 2		
PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	394841.502	2538892.15
2	396538.82	2538892.15
6		
3	394841.5	2534919.63
1	394841.502	2538892.15
SUPERFICIE: 3371330.83 m²		

Instalaciones que conforman el proyecto

Concepto	Superficie m ²
Calentón 1A	186148.24
Calentón 1B	97743.31
Calentón 2	339252.18
Calentón 3	552779.51
Cristalizador 1	282121.07
Cristalizador 2	400073.02
Cristalizador 3	463,904.57
Cristalizador 4	481653.69
Cristalizador 5	658916.04
Canal alimentador	98435.43
Superficie total:	3,561,027.06 m²

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE
**Felipe Carrillo
PUERTO**
RENÉGATE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

Oficina de Representación de SEMARNAT

en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0488/2024

Bitácora: 25/MP-0243/10/21

Proyecto: 25SI2020ID073

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 20 de agosto de 2024

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el **proyecto** con los instrumentos de desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen del **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica y de acuerdo a las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del proyecto y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)¹, con el que cuenta esta Secretaría, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

Esta ORESEMARNATSIN para determinar la competencia Federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas en el **proyecto**, consistente en explotación de sal marina, por lo que éste requiere someterse al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I, X y XII de la LGEEPA, **Artículo 5**, inciso A) fracciones III y VI, inciso R) fracciones I y II e inciso U) fracción I de su REIA, que establecen lo siguiente

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables ... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las ... siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

... III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancia reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales...

REIA

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

L) Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación:

... I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo ...

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales;

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales...

¹ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>



Culiacán, Sinaloa, a 20 de agosto de 2024

Al respecto, esta ORESEMARNATSIN destaca que será responsabilidad de la **promovente** obtener los permisos correspondientes ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, debido a que el proyecto se encuentra en zona federal inundable.

Considerando que el **proyecto** se pretendida ubicación en el poblado Aguaverde, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa, y que el proyecto consiste en la explotación de sal marina, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Que de acuerdo con lo manifestado por la promovente y como fue corroborado por esta ORESEMARNATSIN mediante un análisis utilizado el SIGEIA, el sitio de pretendida ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, estatal o municipal.
- b) Al ubicar el polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos:

Ordenamiento Ecológico General del Territorio

- Unidad Ambiental Biofísica (UAB): 33 Llanura Costera de Mazatlán
- Región ecológica: 15.4
- Política ambiental: Aprovechamiento Sustentable y Restauración

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (Regional)

- Unidad de Gestión Ambiental (UGA): 2.2.4.28.11

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Costera del Municipio de El Rosario (Local), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el Decreto Municipal No 7 de Rosario, Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Costera de fecha **02 de junio de 2006**.

- Unidad de Gestión Ambiental UGA06
- Unidad 23 Sistema Lagunar Huizache Caimanero, donde se encuentra el proyecto, **no es compatible** el uso de industria extractiva de minerales no metálicos.

OPINIONES TÉCNICAS

6. De acuerdo a la Opinión Técnica de la CONANP, realizada con oficio No. **DRNOyAGC/441/2023** de fecha **24 de mayo de 2023**, recibido en esta ORESEMARNATSIN el día 05 de junio del mismo año y registrado con número de Folio: **SIN/2023-0000595**, citado en el **Resultando XV**, el cual dice:

“... Del análisis de la información presentada en el proyecto denominado '**Explotación de sal marina**' formulada por el promovente y revisada mediante sistemas de información geográfica por parte del personal adscrito a esta Dirección Regional, le comento que el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se localiza dentro del **Sitio Ramsar No. 1689** denominado '**Laguna Huizache Caimanero**', siendo uno de los sitios más importantes para la invernación, descanso y forrajeo de aves en el Pacífico Norte Mexicano; por lo que esta Dirección Regional **considera** que el proyecto '**Explotación de sal marina**' **no es compatible** con la conservación de los valores y servicios ecosistémicos que provee el humedal de importancia internacional.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE

Felipe Carrillo
PUERTO

BEMBIÉN DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA

Oficina de Representación de SEMARNAT

en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0488/2024

Bitácora: 25/MP-0243/10/21

Proyecto: 25SI2020ID073

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 20 de agosto de 2024

7. Que es de aplicación para el presente procedimiento administrativo, lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 35, párrafo segundo que dice:

"... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables

"..."

8. Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que *La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular deberá contener la siguiente información;*

"... III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo;

"..."

9. Que la **LGEPEA** señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas citadas en los **CONSIDERANDOS 6, 7, 8 y 9**, y, dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **ORESEMARNATSIN**, en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto denominado "Explotación de sal marina a cargo de la productora de sal agua verde en su segunda etapa, con ubicación en el poblado Agua verde, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa", promovida por el **C. Francisco Cota López**, con pretendida ubicación en el poblado Aguaverde, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - Negar la autorización solicitada para el **proyecto "Extracción de sal marina a cargo de la productora de sal agua verde en su segunda etapa, con ubicación en el poblado de Agua Verde, municipio de El Rosario, estado de Sinaloa"**, promovida por el **C. Francisco Cota López**, y que ingresó el 28 de octubre de 2021 al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los **CONSIDERANDOS 6, 7, 8 y 9**, del presente oficio resolutivo.

TERCERO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación de impacto ambiental del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT

en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0488/2024

Bitácora: 25/MP-0243/10/21

Proyecto: 25SI2020ID073

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 20 de agosto de 2024

CUARTO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. - Se hace de conocimiento al **C. Francisco Cota López**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, que no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta ORESEMARNATSIN, de lo contrario podrá hacerse acreedora de las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la PROFEPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa**, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al **C. Francisco Cota López**, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, **firma la**

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p.-

Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Ciudad de Mexico.

Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Biól. Pedro Luis León Rubio, - Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa. Ciudad.

Lic. Alejandro Isauro Martínez Orozco, Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de CONAGUA. - Ciudad.

Lic. Claudia Valdez Aguilar, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Rosario. - Ciudad.

C.G.DEM. Javier Abarca García, Almirante Comandante De La Octava Zona Naval De Mazatlán, Secretaria De Marina.

C.c.p.- Expediente

FOLIO: SIN/2021-0001907

FOLIO: SIN/2022-0000033

FOLIO: SIN/2022-0000326

FOLIO: ORSIN/2023-0000595

MLSA ' ESB ' AOG ' FCH '